Asunción, 08 de febrero de 2021.-

Nota DCP N° 08/2021

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Ref: Respuestas a Nota DNC N° 1461/21 de fecha 05/02/21, en el marco de la CD N° 01/2021 "Contratación de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire" Ad Referéndum a la aprobación del PGN 2021 y al Plan Financiero - ID N° 388.755.-

De nuestra consideración:

En el marco del llamado de referencia, nos dirigimos a Ud. Y por su intermedio a quien corresponda a fin de dar respuestas a los puntos observados:

1- **Solicitamos a la convocante remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al presente llamado, conforme lo establece la Ley N° 6672/2021 en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 4780/2021:** con relación al punto estamos en espera de la Aprobación del Plan Financiero 2021.

2- **En relación a los Antecedentes de Estimación de Costos y considerando el Dictamen referido, se observa en el cuadro comparativo de ofertas tres presupuestos, sin embargo, no remitieron los documentos respaldatorios de cada uno de ellos, Solicitamos a la convocante realizar la remisión de los mismos y dar cumplimiento a la normativa vigente. Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1890/2020:** El mismo ya se encuentra subsanado.

3- **Anexo B Punto 20: indicar el 10% del monto máximo del contrato, por tratarse de un contrato abierto:** El mismo ya se encuentra Subsanado en la Carta de Invitación.

4- **. Con relación a la capacidad financiera, en el inciso f) del numeral 30 del Anexo B, se visualiza "... de los tres últimos años 2017, 2018, 2019..." sin embargo, el último año es el 2020, solicitamos a la convocante establecer los ajustes correspondientes:** Esta convocante se mantiene en la Carta de Invitación inicialmente establecida, **Adjunto Resolución General N° 38 de fecha 05/02/2020.**

5- **Todos los acondicionadores de aire ofertados deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley 5211/2014 "De calidad del aire" el Decreto N°12685/08 "Reglamento de control de sustancia agotadora de la capa de ozono y el uso de tecnologías alternativas", y la resolución N° 1242/14 de fecha 3 de octubre de 2.014 dictada por la Secretaria del Ambiente:** El mismo ya se encuentra subsanado.

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN
Abg. Nathalia Díaz
Jefa Interina del Dpto. de Licitaciones
DCP - DIBEN

6- **Anexo B Punto 34: consultamos a la convocante justificar porque se indica "NO APLICA" ya que es un punto fundamental en todo proceso licitatorio:** El mismo ya se encuentra Subsanado en la Carta de Invitación.

7- **Anexo C Especificaciones Técnicas: no eliminar el enunciado y seguir el orden numérico conforme lo establece la carta de invitación estándar vigente. Consideración Normativa: Res. DNCP N° 2859/2020:** El mismo ya se encuentra subsanado.

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Abog. Nathalia Diaz, Encargada Interina
Dirección de Contrataciones Públicas
DIBEN.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 38

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Asunción, 05 de febrero de 2020.

VISTO:

El Libro V de la Ley N° 125/1991 del 9 de enero de 1992 *«Que establece el Nuevo Régimen Tributario»*;

La Ley N° 6.380 del 25 de setiembre de 2019 *«De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»*;

El Decreto N° 3.107/2019 *«Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6.380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"»*;

El Decreto N° 3.109/2019 *«Por el cual se reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) establecido en la Ley N° 6.380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"»*;

El Decreto N° 3.181/2019 «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) establecido en la Ley N° 6.380/2019, *«De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»*;

El Decreto N° 3.182/2019 *«Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) establecido en la Ley N° 6.380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"»*;

El Decreto N° 3.184/2019 *«Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Personal (IRP) establecido en Ley N° 6.380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"»*;

La Resolución General N° 01/2007 *«Por la cual se reglamenta la presentación de declaraciones juradas y el pago de las obligaciones tributarias, y de otros conceptos, la forma de cálculo y liquidación de anticipos para contribuyentes del IRACIS, y la aplicación de la sanción por contravención en los casos de presentación fuera de plazo de las respectivas declaraciones juradas de liquidación o informativas»* y sus modificaciones;

La Resolución General N° 30/2019 *«Por la cual se reglamenta el artículo 33 de la Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", y se establecen nuevos requisitos para la habilitación y control de Auditores Externos Impositivos»*.

Artículo 2°.- Los contribuyentes del **IRE**, **IRP**, **IVA** e **ISC** deberán presentar las declaraciones juradas determinativas y realizar los pagos del impuesto resultante, de acuerdo al Calendario Perpetuo de Vencimientos previsto en el artículo 3° del presente reglamento, conforme al siguiente detalle:

1. Impuesto a la Renta Empresarial (**IRE**):
    a. **Régimen General (IRE RG)**, hasta el día del vencimiento del cuarto mes después de finalizado el ejercicio fiscal.
    b. **Régimen Simplificado para Medianas Empresas (SIMPLE)**, hasta el día del vencimiento del tercer mes después de finalizado el ejercicio fiscal.
    c. **Régimen Simplificado para Pequeñas Empresas (RESIMPLE):**
        i. **Presentación de Declaración Jurada**, hasta el día del vencimiento del segundo mes después de finalizado el ejercicio fiscal.
        ii. **Pago**, hasta el día de vencimiento del mes de marzo, junio, setiembre y diciembre.
2. Impuesto a la Renta Personal (**IRP**), hasta el día del vencimiento del tercer mes después de finalizado el ejercicio fiscal.
3. Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), hasta el día del vencimiento del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal a declarar.
4. Impuesto Selectivo al Consumo (**ISC General**), hasta el día del vencimiento del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal a declarar.

Artículo 4°.- Los anticipos a cuenta del **IRE RG** y del **IRE SIMPLE**, dispuestos en el artículo 83 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019, serán abonados en el primer, tercer, quinto y séptimo mes siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada de dichos impuestos, de acuerdo al Calendario Perpetuo de Vencimientos previsto en el artículo 3° del presente reglamento, en los siguientes plazos:

Mes de Cierre	Anticipo IRE RG	Anticipo IRE SIMPLE
Diciembre	**Mayo** **Julio** **Setiembre** **Noviembre**	**Abril** **Junio** **Agosto** **Octubre**
Abril	**Setiembre** **Noviembre** **Enero** **Marzo**	**No aplica**
Junio	**Noviembre** **Enero** **Marzo** **Mayo**	**No aplica**

Artículo 5°.- La liquidación proforma puesta a disposición por la Administración Tributaria, en la cual se establece el monto de las retenciones de Renta (**IRE**, **IRP**, **INR**) y del **IVA** efectuadas por los Agentes de Retención en el periodo fiscal inmediatamente anterior, deberá ser verificada y confirmada por dichos Agentes dentro de los seis (6) primeros días corridos del mes.

Transcurrido dicho plazo sin que el Agente de Retención haya confirmado la liquidación, la SET la tendrá por aceptada, e imputará el monto resultante en su cuenta corriente como saldo definitivo a favor del Fisco, el cual deberá ser abonado hasta el día siete (7) de cada mes.

Si el vencimiento del plazo para el pago de esta obligación ocurre un día inhábil, esta deberá cumplirse el primer día hábil siguiente.

La presente disposición no será aplicable a las Entidades Generadoras de Dividendos, Utilidades y Rendimientos (**EGDUR**), las cuales se regirán de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 31/2019.

DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS

Artículo 9°.- El contribuyente obligado a contar con Auditoría Externa Impositiva (AEI) deberá presentar anualmente el Dictamen de la Auditoría, de acuerdo al Calendario de Vencimientos DJI previsto en el artículo 6° del presente reglamento, en los siguientes plazos:

Mes de cierre	Mes de Presentación
1. Contribuyentes obligados a llevar registros contables y con mes de cierre diciembre. **2. Contribuyentes obligados a llevar registros contables y con mes de cierre abril.** **3. Contribuyentes obligados a llevar registros contables y con mes de cierre junio.** **4. Contribuyentes que no estén obligados a llevar registros contables y con mes de cierre diciembre.**	**Hasta el día de vencimiento del octavo mes después de finalizado el ejercicio fiscal.**

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 10°.- La presentación de declaraciones juradas de todos los Impuestos administrados por la SET se hará única y exclusivamente por transmisión electrónica de datos vía internet, a través del Sistema de Gestión Tributaria *"Marangatu"* mediante el uso de la clave de acceso confidencial de usuario.

Artículo 11°.- Los contribuyentes que liquiden el **IRE** de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 3.182/2019 deberán presentar las declaraciones juradas determinativas y realizar los pagos del impuesto resultante hasta el día de vencimiento del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal a declarar, de acuerdo al Calendario Perpetuo de Vencimientos previsto en el artículo 3° del presente reglamento.

Artículo 12.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN